

productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entienda concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17503

*ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Gregorio Mendía y Compañía, S. A.» «Papelera Echazarreta» de Iruja (Guipúzcoa), CE-138, cédula de identificación fiscal A-20001970, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 25 de marzo de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Gregorio Mendía y Cia., S. A.» «Papelera Echazarreta» de Iruja (Guipúzcoa), CE-138, por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Gregorio Mendía y Cia., S. A.» «Papelera Echazarreta» de Iruja (Guipúzcoa), CE-138, para el proyecto presentado por dicha Empresa por un valor de 44.324.399 pesetas y un ahorro energético de 1.220 Tep/año, dicho proyecto ha sido realizado por la Sociedad de ingeniería «Orloga, S. A.», especializada en la industria papelera, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas o con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la citada Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la citada Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo tercero, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17504

*ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Reales Decretos 2200/1980, de 26 de septiembre y 832/1983, de 16 de marzo, sobre medidas de reconversión en el sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de línea blanca.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo dispuesto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 724/1982, de 26 de marzo, complementario del Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, que califica la reconversión del sector, y el Real Decreto 832/1983, de 16 de marzo, que señala los beneficios a otorgar a las Empresas que se citan, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a las Empresas: «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.» (INELSA), CIF: A-31.012.719; «Corcho, S. A.», CIF: A-39.000.286; «Crolls, S. A.», CIF: A-43.002.680; «Cointra, S. A.», CIF: A-28.033.066, e «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), CIF: A-28.125.714, agrupadas en la «Sociedad de Reconversión Compañía e Industrias de Electrodomésticos, S. A.» (CIESA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial, que sean exigidas por el proceso de reconversión.

B) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizados por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

C) La elaboración de planes especiales, a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, y 13, F), 2, de la Ley 61/1978, podrá comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

D) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos, en el plazo máximo señalado por el artículo 26.6, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22.6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización, expresamente señalados en dichos preceptos.

E) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales, así como aquellos que tengan como fin organizar y potenciar la estructura de la investigación y desarrollo en la Empresa o sector, con creación de nuevos puestos de trabajo en dicha actividad, y las de fomento de las actividades exportadoras previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

F) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

G) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

H) Los expedientes de fusiones que se realicen al amparo del Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas. Los porcentajes de bonificación a que se refiere la citada Ley serán del 99 por 100, salvo la referente al Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, que se concederá en la medida en que fuera asumida por la Corporación acreedora.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos o al abono, o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17505** *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», Cédula de Identificación Fiscal A-08.463093, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión de componentes electrónicos.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», para la actividad industrial de la instalación sita en el polígono industrial «Mas Gali», sin número, Girb (Vic), Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17506** *ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua» (M.366) para operar en el ramo de incendios (ramo 8).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y eventos de la naturaleza, en la modalidad de seguro de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17507** *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, Sociedad Anónima» (C-291), por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» en anagrama (INTESA), en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.», con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como el cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, de los valores que integran el depósito necesario de inscripción de la Entidad absorbida, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión presentada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar, con efecto de 3 de diciembre de 1982, la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA), realizada conforme determinan las Leyes de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados y de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.».

Tercero.—Autorizar al Banco de España de Barcelona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», de los valores que integran el depósito necesario que la Entidad absorbida tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en ese establecimiento bancario, bajo resguardo números 12.004, 14.446, 14.539, 21.728, 21.755, 21.758, 21.757, 21.758, 21.759, 21.760, 21.793, 22.187, 22.188, 22.230, 22.443, 22.496, 22.497, 22.583, 22.732, 22.733, 22.734, 22.776 y 22.812.

Cuarto.—Autorizar asimismo al Banco de España en Tarragona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima», de los valores que integran el depósito necesario de inscripción que la Entidad absorbida tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en ese establecimiento bancario, bajo resguardo número 146.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17508** *ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.880/1981, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de abril de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.880/1981, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1981, por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 325/1980, sobre sanciones, la Sala Tercera del Tribunal Supre-